RÍO CUARTO, 09 de octubre de 2026.

VISTO, el Expediente Nro: 150642-1 y la propuesta de Acuerdo de Transferencia de Material Biológico entre la Universidad Nacional de Río Cuarto (UNRC), la Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales y AGROSINSACATE S.A., y

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo será celebrado entre la Universidad Nacional de Río Cuarto (UNRC), representada por la Sra. Rectora Prof. Marisa Rovera; la Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales, representada por el Sr. Decano Prof. Germán Barros; y la empresa AGROSINSACATE S.A., representada por su Presidente, el Sr. César Nicolás Fiorino, en carácter de Representante Legal.

Que el Acuerdo tiene como propósito la transferencia de nanoemulsiones formuladas con aceite esencial (NAE) o hidrolato (NHI) de la especie vegetal *Minthostachys verticillata* (Griseb.) Epling (peperina), contenidas en tubos de ensayo tipo Falcon de plástico, denominadas en adelante MATERIAL, provistas por la Dra. Laura Noelia Cariddi y la Dra. Romina Valeria Bellingeri, docentes investigadoras pertenecientes a la Universidad Nacional de Río Cuarto.

Que la tenencia y uso del material fue previamente regularizada ante el Ministerio de Ambiente y Economía Circular de la Provincia de Córdoba, a través de la Secretaría General de Ambiente, Economía Circular y Biociudadanía, en función del permiso tramitado mediante nota N.º GOBDIGI-0163907111-526, correspondiente a la muestra recolectada en Finca Los Nogales, localidad Las Bajadas, Departamento Calamuchita, Reserva Recreativa Natural Calamuchitana.

Que la empresa AGROSINSACATE S.A. será la receptora del MATERIAL, el cual será recibido por la Ing. Agr. Erika Gabriela Socha (DNI N.º 33.831.294), en representación y en carácter de responsable técnico de la empresa.

Que el MATERIAL será utilizado exclusivamente con propósitos de investigación científica y evaluación experimental, quedando cualquier otro uso sujeto al consentimiento previo y escrito de la FACULTAD-UNRC.

Que el Acuerdo establece las condiciones de transferencia, uso, confidencialidad, propiedad intelectual, comunicación de resultados, responsabilidad, disposición final del MATERIAL y demás obligaciones de las partes.

Que el Acuerdo tendrá una duración de doce (12) meses a partir de la fecha de su firma.

Que el mismo cumple con los requisitos establecidos en las reglamentaciones vigentes.

Que se cuenta con el Despacho de la Comisión de Investigación, Posgrado y Transferencia de este Consejo Directivo.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 32º del Estatuto de la Universidad Nacional de Río Cuarto,

EL CONSEJO DIRECTIVO

DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS

FÍSICO-QUÍMICAS Y NATURALES

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1ro.- Aprobar la propuesta de **Acuerdo de Transferencia de Material Biológico entre la Universidad Nacional de Río Cuarto (UNRC), la Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales y AGROSINSACATE S.A.**, cuyo objeto es la transferencia de nanoemulsiones formuladas con aceite esencial (NAE) o hidrolato (NHI) de la especie vegetal *Minthostachys verticillata* (Griseb.) Epling (peperina), según se detalla en el ANEXO y ANEXO I de la presente.

ARTICULO 2do.- Regístrese, comuníquese. Tomen conocimiento las Áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE ESTA FACULTAD, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

RESOLUCIÓN Nro.:319/2026

ANEXO

ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL

ENTRE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICO-QUÍMICAS Y NATURALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO Y AGROSINSACATE S.A.

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO (UNRC), con domicilio en Ruta 36, Km 601, ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba, representada en este acto por la Sra. Rectora, Prof. Marisa Rovera (DNI: 16.652.193), la FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICO-QUÍMICAS Y NATURALES DE LA UNRC, representada por el Sr. Decano, Prof. Germán Barros (DNI: 24.333.232), en adelante la "FACULTAD-UNRC" por una parte, y por la otra parte AGROSINSACATE S.A., con domicilio en RN9 Norte km 760, localidad de Sinsacate, provincia de Córdoba, en adelante denominada la "EMPRESA" y representada por su Presidente, el Sr. César Nicolás Fiorino (DNI: 27.326.939), en su carácter de Representante Legal, denominadas en conjunto "LAS PARTES", se conviene en celebrar el presente ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL BIOLÓGICO, en adelante "ACUERDO", de conformidad con las siguientes cláusulas:

OBJETO DEL ACUERDO. Descripción del material transferido

El presente ACUERDO tiene como propósito la transferencia de nanoemulsiones formuladas con aceite esencial (NAE) o hidrolato (NHI) de la especie vegetal *Minthostachys verticillata* (Griseb.) Epling (peperina) y contenidas en tubos de ensayo tipo Falcon de plástico, denominadas en adelante MATERIAL, provisto por la Dra. Laura Noelia Cariddi y la Dra. Romina Valeria Bellingeri, docentes investigadoras pertenecientes a la FACULTAD-UNRC-. La tenencia y uso de este material fue previamente regularizada ante el Ministerio de Ambiente y Economía Circular de la Provincia de Córdoba, a través de la Secretaría General de Ambiente, Economía Circular y Biociudadanía, en función del permiso tramitado mediante nota N°GOBDIGI-0163907111-526 correspondiente a la muestra recolectada en Finca Los Nogales, coordenadas -32.090954, -64.320461, localidad Las Bajadas, Departamento Calamuchita, Reserva Recreativa Natural Calamuchitana.

DEFINICIONES

A los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por "MATERIAL" exclusivamente a las nanoemulsiones identificadas en el objeto y en el Anexo correspondiente, entregadas por la FACULTAD-UNRC a la EMPRESA. Se entenderá por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" toda información técnica, científica, conceptual, comercial o institucional no pública comunicada por una Parte a la otra, que sea identificada como confidencial al momento de su comunicación o que, por su naturaleza y circunstancias de divulgación, razonablemente deba ser considerada

como tal. El MATERIAL se encuentra sometido a las restricciones de uso, conservación y transferencia establecidas en este Acuerdo, con independencia de que la información asociada revista o no carácter confidencial.

ENTREGA RECEPCIÓN

La EMPRESA será la RECEPTORA del MATERIAL, el cual será recibido por el Ing. Agrónomo SOCHA, ERIKA GABRIELA, (DNI: 33831294), en representación y carácter de responsable técnico de la EMPRESA.

Las PARTES, calificadas mediante sus representantes debidamente constituidos, teniendo en vista lo dispuesto por el Convenio sobre Diversidad Biológica, se comprometen a utilizar las muestras transferidas de acuerdo con las siguientes condiciones:

Artículo 1. Todo el MATERIAL detallado en el presente ACUERDO se encuentra bajo la custodia técnica e integrando los registros de laboratorio y colecciones de investigación de la FACULTAD-UNRC.

Artículo 2. La EMPRESA no puede reclamar derechos de propiedad intelectual sobre el MATERIAL objeto del presente ACUERDO salvo lo previsto en el artículo 9.

Artículo 3. El MATERIAL provisto bajo las condiciones de este ACUERDO se usará exclusivamente con propósitos de investigación científica y evaluación experimental. Todo otro uso del material por parte de la EMPRESA está prohibido sin el consentimiento previo y escrito de la FACULTAD-UNRC.

Artículo 4. La EMPRESA acepta que está interesada en evaluar el MATERIAL detallado y que dispone de las instalaciones y elementos apropiados bajo su control para la realización de estas evaluaciones de manera segura.

Artículo 5. Al momento de la recepción del MATERIAL las PARTES firmarán la ficha de Solicitud de Recepción de Material según **ANEXO I** que se adjunta al presente acuerdo, donde se dejará constancia exacta de los mililitros (mL) transferidos de NAE y de NHI. Todos los costos de traslado, embalaje y cualquier otro gasto asociado al transporte del MATERIAL desde las instalaciones de la FACULTAD-UNRC hasta el domicilio de la EMPRESA serán afrontados en su totalidad y de forma exclusiva por la EMPRESA.

Artículo 6. La UNRC conserva todos los derechos que legítimamente le correspondan sobre el MATERIAL, su formulación, composición, procedimientos de preparación, documentación, información técnica, conocimientos y demás activos preexistentes asociados.
La entrega del MATERIAL no transfiere a la EMPRESA su dominio ni implica cesión o licencia sobre patentes, solicitudes de patente, know-how, secretos empresariales

u otros derechos de propiedad intelectual de la UNRC, salvo la autorización limitada de uso expresamente prevista en el presente Acuerdo.
La EMPRESA no podrá reivindicar derechos de propiedad intelectual sobre el MATERIAL ni sobre los activos preexistentes de la UNRC por el solo hecho de recibirlo, analizarlo o utilizarlo conforme al objeto del Acuerdo.
La presente cláusula no atribuye a la FACULTAD-UNRC derechos pertenecientes a la Provincia de Córdoba, al Estado nacional ni a terceros conforme a la normativa sobre recursos naturales, recursos genéticos y diversidad biológica.

Todo derecho no expresamente concedido a la EMPRESA en virtud del presente Acuerdo permanece reservado a la UNRC.
El presente Acuerdo no limita la facultad de la UNRC de investigar, desarrollar, utilizar, proteger, transferir, licenciar o explotar el MATERIAL y los activos de su titularidad, ni de celebrar acuerdos de investigación, transferencia de materiales, colaboración o licencia con terceros. La EMPRESA reconoce que el presente Acuerdo no le otorga exclusividad, preferencia ni derecho alguno respecto de otras actividades o acuerdos que la UNRC pudiera desarrollar.

Artículo 7. La UNRC conservará el derecho a publicar y divulgar los resultados obtenidos en el marco de sus actividades académicas y de investigación. La Parte que pretenda publicar o divulgar resultados obtenidos mediante la ejecución del presente Acuerdo deberá remitir el texto correspondiente a la otra Parte con una antelación mínima de treinta (30) días corridos. Transcurrido el plazo sin que se hayan formulado observaciones por escrito, la publicación o divulgación podrá realizarse. La revisión previa no podrá utilizarse para alterar conclusiones científicas, impedir la publicación de resultados negativos ni demorar indefinidamente la divulgación.

Artículo 8. La EMPRESA deberá entregar a la FACULTAD-UNRC informes parciales sobre el avance de los ensayos de forma periódica y un informe final consolidado dentro de los treinta (30) días corridos posteriores a la finalización de la evaluación experimental. Los informes deberán incluir los protocolos utilizados, las condiciones experimentales, los datos brutos, los resultados positivos y negativos, los análisis efectuados, las conclusiones, las incidencias registradas y toda otra información generada mediante el uso del MATERIAL. La UNRC podrá utilizar dichos resultados para actividades de investigación, docencia, evaluación institucional, cumplimiento regulatorio, protección de propiedad intelectual, valorización y transferencia tecnológica, respetando la Información Confidencial propia de la EMPRESA que resulte claramente identificable y separable.

Artículo 9. La EMPRESA debe notificar inmediatamente a la FACULTAD-UNRC de todo descubrimiento o invento realizado mediante el uso del MATERIAL que pueda ser protegido de alguna forma por derechos de propiedad intelectual o propiedad industrial. Las PARTES firmantes del presente ACUERDO cooperarán en la gestión para la obtención de registros de derechos de propiedad intelectual, si los hubiera.

En este supuesto las partes pactarán en otro acuerdo las condiciones y términos de dicha protección.

Artículo 10. En el caso de que la EMPRESA manifestara interés por comercializar, por sí mismos o a través de terceros, productos derivados del MATERIAL transferido por el presente ACUERDO, deberá acordar previamente con la UNRC un Convenio para la licencia comercial que contemple las condiciones específicas para ello e incluya el reconocimiento a los titulares del MATERIAL, así como la distribución de los beneficios que se deriven de dicha propagación y/o difusión.

Artículo 11. La EMPRESA asume todos los riesgos del uso y/o cultivo del MATERIAL.

Artículo 12. El MATERIAL solo podrá ser utilizado en las instalaciones de la EMPRESA y por el personal expresamente autorizado indicado en ANEXO I. La EMPRESA no podrá transferir, entregar, compartir, ceder, vender ni permitir el acceso al MATERIAL a sociedades vinculadas, contratistas, consultores, colaboradores, establecimientos agropecuarios, laboratorios externos ni a otros terceros sin autorización previa y escrita de la UNRC. Toda transferencia autorizada requerirá la celebración previa del instrumento contractual correspondiente, mediante el cual el tercero asumirá obligaciones de uso, confidencialidad, propiedad intelectual, responsabilidad y disposición final equivalentes a las previstas en el presente Acuerdo.

Artículo 13. La FACULTAD-UNRC no garantiza la calidad genética de los materiales entregados, si los mismos no han sido evaluados.

Artículo 14. Toda información confidencial entregada por LAS PARTES será tratada como confidencial. LAS PARTES se obligan a adoptar todas las medidas necesarias para que dicha información no sea divulgada, siendo responsables por la actuación de su personal dependiente y/o contratado al efecto, e instrumentará en relación a la información confidencial las medidas y formas de seguridad que crean convenientes. Para ello, LAS PARTES deberán contar con autorización escrita de la contraparte para transmitir dicha información. No será considerada Información Confidencial a los fines del presente ACUERDO aquella información que: a) La EMPRESA probara que se encontraba en su conocimiento fehaciente a la fecha de entrega del MATERIAL; b) Al momento de entrega del MATERIAL fuera del dominio público, siempre que ello no se deba a acción u omisión directa de la EMPRESA; c) Sea suministrada a la EMPRESA por terceros que no se encontraren obligados a mantenerla en reserva; d) Sea requerida su revelación por ley, orden, decreto, reglamento, resolución judicial o decisión de cualquier entidad gubernamental competente.

Las obligaciones de confidencialidad permanecerán vigentes durante la ejecución del presente Acuerdo y por un plazo de cinco (5) años contados desde su

terminación, cualquiera sea la causa. No obstante, las obligaciones relativas a información que constituya secreto empresarial, know-how no divulgado o información cuya reserva resulte necesaria para preservar derechos de propiedad intelectual permanecerán vigentes mientras dicha información conserve legítimamente ese carácter.

Artículo 15. El presente ACUERDO tendrá una duración de (12) doce meses a partir de la fecha de su firma. LAS PARTES pueden cancelar este ACUERDO si algunas de las cláusulas precedentes no se cumplen. Previamente deberá intimarse el cumplimiento efectivo de la/s misma/s, en un término de treinta (30) días corridos, bajo apercibimiento de proceder a la rescisión de este ACUERDO.

Artículo 16. A la terminación del presente Acuerdo, cualquiera sea su causa, la EMPRESA cesará inmediatamente todo uso del MATERIAL y, a elección de la FACULTAD-UNRC, deberá devolver o destruir las cantidades remanentes dentro de los quince (15) días corridos. La devolución deberá acreditarse mediante constancia firmada por el responsable técnico de la EMPRESA, con indicación del material destruido, la cantidad y el procedimiento empleado.
Ninguna muestra, fracción o formulación que contenga el MATERIAL podrá conservarse para referencia, control, archivo o ensayos futuros sin autorización previa y escrita de la FACULTAD-UNRC.

Artículo 17. Todas las comunicaciones entre las PARTES referentes a este ACUERDO, se efectuarán por escrito por carta certificada con aviso de retorno, carta documento, y/u otro método en el que conste fehacientemente la recepción de la comunicación al destinatario y se considerarán cumplidas cuando su destinatario las haya recibido en los domicilios denunciados en el presente acuerdo, según corresponda.

Artículo 18. Las PARTES se comprometen a resolver directa y amistosamente entre ellas los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planeamiento y ejecución del ACUERDO, y en caso de contienda judicial se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Río Cuarto, constituyendo domicilios legales los ya mencionados en el encabezamiento del presente ACUERDO.

Artículo 19. La EMPRESA reconoce que el MATERIAL se encuentra vinculado a recursos biológicos originarios de la Provincia de Córdoba y se obliga a cumplir las condiciones establecidas en las autorizaciones y actuaciones otorgadas por la autoridad de aplicación competente (Ministerio de Ambiente y Economía Circular de la Provincia de Córdoba), las cuales se incorporan al presente Acuerdo como documentación adjunta.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba a los ……. días del mes de …… de 2026.

Por la "EMPRESA"	**Por la "FACULTAD-UNRC"**	**Por la "UNRC"**
……	……..……	……..….
	Sr./a.	…
Representante legal	Decano/a	Sr./a Rector/a

ANEXO I

ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL

ENTRE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICO-QUÍMICAS Y NATURALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO Y AGROSINSACATE SA

SOLICITUD DE RECEPCIÓN DE MATERIAL

EXPEDIENTE/INCIDENTE	
TIPO DE ACUERDO	**ATM: ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL ENTRE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICO-QUÍMICAS Y NATURALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO Y AGROSINSACATE SA**
FECHA DE RECEPCION	___/___/___-

PROVEEDOR

Organización/Razón Social	Universidad Nacional de Río Cuarto
CUIT	30-58676189-3
Domicilio	Ruta N 36 Km 601
Código postal	5800
Teléfono	0358-4676432
Correo electrónico	extension@exa.unrc.edu.ar

RECEPTOR

Organización/Razon Social	Agrosinsacate SA
CUIT	30-70894346-7
Domicilio	RUTA NAC 9 KM 760, Sinsacate, Córdoba
Código postal	5221
Teléfono	+54 9 3518758020
Correo electrónico	erikasocha@sincorargentina.com.ar

MATERIAL *(solo sujeto a lo descripto en ATM firmado por las PARTES)*

Descripción	Nanoemulsiones formuladas con aceite esencial (NAE) o hidrolato (NHI) de la especie vegetal *Minthostachys verticillata* (Griseb.) Epling (peperina) y contenidas en tubos de ensayo tipo Falcon de plástico

El **MATERIAL** será enviado por:

Nombre y Apellido	Laura Noelia Cariddi y Romina Valeria Bellingeri
Cargo	Profesora Asociada y Adjunta (UNRC) e Investigadoras de CONICET
DNI	24.783.951 y 28.702.819
Dependencia	FCEFQyN y FAyV
Teléfono	3584125749 y 3585043410
Mail de contacto	lcariddi@exa.unrc.edu.ar y rbellingeri@ayv.unrc.du.ar

El MATERIAL será recibido por:

Nombre y Apellido	ERIKA GABRIELA SOCHA
Cargo	Ing. Agrónoma
DNI	33.831.294
Dependencia	Agrosinsacate SA
Teléfono	+54 9 3518758020
Mail de contacto	erikasocha@sincorargentina.com.ar

En conformidad de las PARTES se firma el presente a los ….. días del mes de …… del año 2026.

Por la "EMPRESA" **Por la "FACULTAD-UNRC"** **Por la "UNRC"**

……	……..……	……..…..…
	Sr./a.	…
	Decano/a	Sr./a
Representante legal		Rector/a

Universidad Nacional de Río Cuarto
Confeccionado el Jueves 15 de octubre de 2026 a las 11:09:40

Este documento se valida en https://fd.unrc.edu.ar con el identificador:
DOC-2026_319_Acuerdo_Transferencia AGROSINSACATE [5bb949].

Documento firmado conforme Ley 25.506 y Resolución Rectoral 255/2014 por:



GERMAN GUSTAVO BARROS
Decano
Facultad de Cs. Exactas Fco. Qcas. y Nat.



MARÍA EUGENIA FERROCCHIO
Secretaria Académica
Facultad de Cs. Exactas Fco. Qcas. y Nat.